

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1466.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.
-**DEMANDADO:** DAVID VEGA ZÚÑIGA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00354-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por la sociedad **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.** en contra del señor **DAVID VEGA ZÚÑIGA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la C. de C. No. 67.039.049 y T. P. No. 162.809 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA